

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00325-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la litisconsorte y de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITISCONSORTE	MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA (propietaria del establecimiento de comercio JM INGENIERIA Y SERVICIOS)
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00325-00

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio No. 23 del archivo No. 15 del expediente digital obra poder conferido por **MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio JM INGENIERIA Y SERVICIOS, al abogado **SANTIAGO LAHARENAS GONZÁLEZ** portador de la tarjeta profesional No. 248.926 del C.S. de la J.

Así mismo, visible a folios 3 a 25 archivo No. 15 obra contestación de la demanda por parte de **MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Finalmente, a archivo No. 16 del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado de la litisconsorte MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA, mediante el cual pretende reformar la contestación de la demanda.

Al respecto, el mismo no es recibo por esta operadora judicial por no estar previsto en el procedimiento laboral, razón por la cual, será negada.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39

de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio JM INGENIERIA Y SERVICIOS, como litisconsorte necesario, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **SANTIAGO LAHARENAS GONZÁLEZ** portador de la tarjeta profesional No. 248.926 del C.S. de la J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de **MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio JM INGENIERIA Y SERVICIOS.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reforma a la contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la litisconsorte necesario **MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA**.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuará la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//CF

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 02-FEB-2024 EN EL ESTADO No. 013

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 122

Señores

SARA URIBE GONZÁLEZ

sara@savant.legal

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

abogados@lopezasociados.net

JACKELINE ROMERO ESTRADA

firmadeabogadosjr@gmail.com

LED COMUNICACIONES S.A.S.

administrativo@ledcomunicaciones.com

MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA

mayranarvaezchinchilla@gmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITISCONSORTE	MAYRA ALEJANDRA NARVAEZ CHINCHILLA (propietaria del establecimiento de comercio JM INGENIERIA Y SERVICIOS)
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00325-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto No. 183 de la fecha:

“CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído. **QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuará la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.”.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b744b73ca1115d08198307f9177c270375172f27a039cd187b35bf944c08c7**

Documento generado en 01/02/2024 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>